



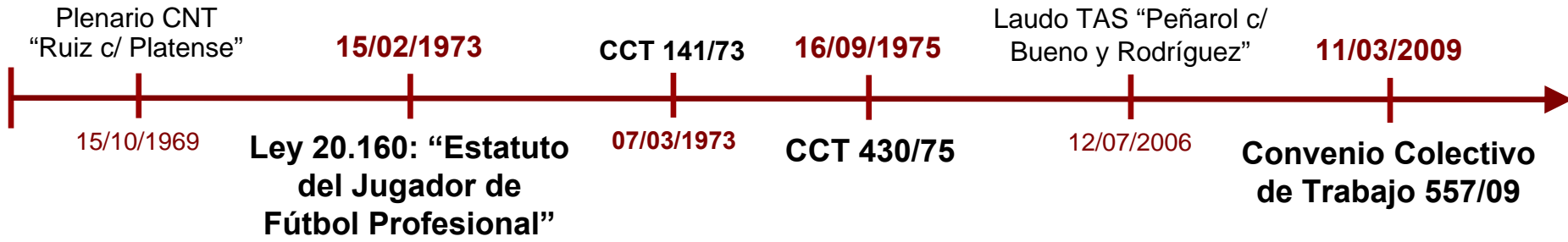
III CONGRESO ARGENTINO DE DERECHO DEL DEPORTE

Análisis crítico del régimen legal del futbolista profesional en Argentina

Martin Auletta
Estudio Auletta & Asociados - Abogados

- 1) Introducción.**
- 2) Evolución cronológica del marco regulatorio del futbolista profesional.
- 3) Análisis crítico del régimen legal vigente en Argentina.
- 4) Conclusiones y propuestas.
- 5) Palabras finales.

- 1) Introducción.
- 2) Evolución cronológica del marco regulatorio del futbolista profesional.**
- 3) Análisis crítico del régimen legal vigente en Argentina.
- 4) Conclusiones y propuestas.
- 5) Palabras finales.



- **Estructura de negociación paritaria:**
 - Doble rol de AFA (juez y parte).
- **Ley 20.160 + CCT 430/1975:**
 - ✓ Sistema normativo lógico y complementario.
- **Ley 20.160 + CCT 557/2009:**
 - ✗ Sistema incongruente y contradictorio.

- 1) Introducción.
- 2) Evolución cronológica del marco regulatorio del futbolista profesional.
- 3) Análisis crítico del régimen legal vigente en Argentina.**
- 4) Conclusiones y propuestas.
- 5) Palabras finales.

A) Ámbito de aplicación del CCT 557/2009.

▪ “Categorías profesionales”:

- Torneos de Primera División (y Reserva), Primera “B” Nacional (y Tercera), Primera División “B” (y Tercera) (art. 205 Reglamento General de AFA).
- Torneo Argentino “A” (art. 38, inciso d) Estatuto de AFA).
- Torneo de Primera “C” (Boletín N° 4836 del 30/10/2013).
- ¿A partir del 2015?

B) Modalidades contractuales CCT (≠ Ley 20.160).

▪ Contrato a plazo fijo:

- Para futbolistas de 16 años o más.
- Mínimo 1 año y máximo 5 años; sin prórroga unilateral.

- **Contrato “profesional promocional”**:
 - Para futbolistas de entre 16 y 21 años cumplidos.
 - Permite prórrogas unilaterales a favor del club:
 - Entre 16 y 20 años: contrato de 1 año + 1 o 2 prórrogas.
 - Futbolistas de 21 años: contrato de 1 año + 1 prórroga.
- **Problemas**:
 - × Sistema similar al del CCT 430/75 (contradicción).
 - × Prescinde de la voluntad y el consentimiento del jugador.
 - × ¿Es contrato?
 - × Inconstitucional (\neq art. 19 CN).
- **Propuesta**:
 - ✓ Reemplazo por sistema que respete voluntad del futbolista (ej.: Brasil, Francia, etc.).

C) El registro de contratos.

- **Boletín N° 4675 de AFA (25/07/2012):**
 - Registro obligatorio de “contratos privados/complementarios”.
- **“Inhibiciones” administrativas (art. 3º, inc. 4) CCT):**
 - Impide registrar nuevos CT a clubes con deudas salariales.
- **Objeciones jurídicas:**
 - × Afectación de derechos laborales.
 - × Ineficacia para lograr saneamiento económico de clubes.
 - × Manejos poco claros de FAA.
- **Propuesta:**
 - ✓ Incorporar sistemas de control económico más efectivo y menos objetable (ej.: “*Fair Play Financiero*”, topes salariales, etc.).

D) La “prima de contratación”.

- **Art. 13 CCT 557/09, 1er párrafo:**

*“Tendrán la **consideración legal de salario** todas las prestaciones que el club se obligue a otorgar al futbolista y **que importen para éste una ventaja económica**, sean en dinero, especie, habitación o alimentación (exceptuándose estas dos últimas el período de concentraciones y/o viajes)”*

- **¿Naturaleza jurídica de la “prima”?**

- Opinión mayoritaria: naturaleza salarial y remuneratoria.
- Fallos CNAT: Sala IX, “Caranta Mauricio c/ C.A. Boca Jrs.” (18/03/13) y Sala X, “Kato Yusuke c/ C.A. Huracán” 29/05/13).
- Novedad!!! Fallo SCJBA: “Morales Hugo c/ C.A.I.” (27/08/14).

- **Propuesta:**

- ✓ Erradicación de la “prima de contratación” de los CT.

E) Las transferencias.

▪ Cuestiones terminológicas:

- ✗ Inaplicabilidad del instituto de la “cesión” del CT.
- ✓ Conveniencia del reemplazo por la “transferencia de derechos federativos”.

▪ Porcentaje correspondiente al jugador:

- ✗ Incongruencia entre Ley 20.160 (10%) y CCT 557/09 (15%).

▪ Transferencias temporarias:

- CT ^c/club cesionario + favorable al jugador que el original.
 - *Disposición excesiva y poco eficaz.*
- Nulidad de cláusula que impida jugar contra el club cedente.
 - *Caso en que el cedente sigue pagando salario.*

F) Los “derechos económicos” en el CCT 557/09.

▪ Art. 8, inciso 6):

*“Queda **total y absolutamente prohibida, bajo pena de insanable nulidad, la cesión de contratos de futbolistas profesionales o de derechos comprendidos en los mismos, o de servicios o "pases" de futbolistas -profesionales o aficionados- a favor de personas físicas o de empresas o personas jurídicas o ideales o entidades de cualquier especie que no intervengan directamente en la disputa de torneos de fútbol organizados por la AFA, o de las ligas afiliadas a la misma. La nulidad de la cesión, que, eventualmente, se realizara en violación de esta prohibición deberá ser declarada por la AFA o, en su caso, por los tribunales del Trabajo, e importará, además, la extinción automática del vínculo del club cedente con el futbolista y la libertad de contratación o de acción de éste, con derecho a celebrar contrato o inscripción con la entidad de su elección, del país o del extranjero.**”*

■ Art. 8, inciso 7):

*“Cesión Parcial: En caso de **cesión onerosa de una parte proporcional de los derechos emergentes de un contrato de futbolista profesional o de los servicios de un futbolista aficionado**, al momento de celebrarse la cesión parcial deberá el cedente depositar en la sede de FAA el quince por ciento (15%) bruto del precio de la misma, e idéntico porcentaje al momento de la percepción del precio asignado a la proporción restante de tales derechos.”*

■ Interpretación controvertida:

- ✘ A favor de la prohibición.
- ✓ A favor de la legalidad.
 - *Ajenidad al Derecho Laboral.*
 - *Principio jerárquico (Código Civil vs. CCT).*
 - *Actuación del Estado (RG AFIP 2182/06, 3374/12 y 3376/12).*
 - *Posición mayoritaria de la jurisprudencia.*

- 1) Introducción.
- 2) Evolución cronológica del marco regulatorio del futbolista profesional.
- 3) Análisis crítico del régimen legal vigente en Argentina.
- 4) Conclusiones y propuestas.**
- 5) Palabras finales.

■ Necesidad de reforma del régimen vigente:

- *Derogación del contrato “profesional promocional” (eventual reemplazo por sistema que respete la voluntad del futbolista).*
- *Incorporación al CCT de la obligación de registro de los contratos “complementarios” o “privados”.*
- *Eliminación del sistema de “inhibiciones administrativas”.*
- *Establecimiento de un sistema de control económico efectivo y jurídicamente sólido.*
- *Erradicación del rubro “prima de contratación” de los CT.*
- *Reemplazo de la figura de “cesión de contratos” por la de “transferencia de derechos federativos”.*
- *Modificaciones en reglamentación de transferencias temporarias.*
- *Regulación adecuada de las cesiones de derechos económicos.*

- 1) Introducción.
- 2) Evolución cronológica del marco regulatorio del futbolista profesional.
- 3) Análisis crítico del régimen legal vigente en Argentina.
- 4) Conclusiones y propuestas.
- 5) Palabras finales.**

**Muchas gracias
por su atención!
Martin Auletta**

